

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N° 029-2024-MDC

Condebamba, 22 de febrero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

VISTO:

El INFORME N° 05-2024-MDC/S.G.A.T.R/C, emitido por el Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, hace llegar el proyecto de Directiva de Normas y Procedimientos para la Atención de Solicitudes de Prescripción de la Determinación de la Deuda Tributaria y Acción de Cobranza, el INFORME N° 019-2024-WHG/ALE/MDC, emitido por el Asesor Legal externo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política tal y como lo establece el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades en el que se define la facultad de las mismas para ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que, Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización;

Que, asimismo, el artículo 74° del Citado Cuerpo Legal, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficacia del aparato estatal, de tal manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo, establece que por mandato del PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, Cuando se habla de que las autoridades deben actuar con respeto a la constitución y las leyes, no se hace más que establecer que las autoridades deben actuar dentro de los límites establecidos en la ley; puesto que, de no ceñirse a estas disposiciones, se corre el riesgo de que el acto y/o decisión emitida, sin la observancia de este principio, se convierta en un acto contrario a la ley, y consecuentemente, sea declarado nulo, teniendo como consecuencias responsabilidades administrativas.

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, en su Título II, Capítulo I, establece que el Impuesto Predial, su definición, alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, la prescripción es la institución jurídica que por el transcurso del tiempo se extingue la acción para exigir un derecho; el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los plazos, el cómputo y la interrupción de la prescripción, en los artículos 43, 44, 45, 46. De no reunir esta condición no se podrá otorgar la prescripción aun cuando se exceda los plazos establecidos para la prescripción. En resumen, la prescripción tiene que ser solicitada por el deudor tributario, según lo dispuesto en el artículo 47, por lo tanto, no puede considerarse la prescripción de oficio y puede oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo o proceso judicial, precisando en su artículo 48. Ahora la prescripción solo es a la deuda que haya excedido el plazo, es decir no a toda la deuda.

Que, mediante INFORME N° 05-2024-MDC/S.G.A.T.R/C, de fecha 18 de enero 2024, el Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, hace llegar el proyecto de Directiva de Normas y Procedimientos para la Atención de Solicitudes de Prescripción de la Determinación de la Deuda Tributaria y Acción de Cobranza.

Que, mediante Informe N° 019-2024-WHG/ALE/MDC, el asesor legal externo, opina favorablemente, indicando que se debe aprobar la "Directiva de Normas y Procedimientos para la Atención de Solicitudes de Prescripción de la Determinación de la Deuda Tributaria y Acción de Cobranza", por encontrarse conforme a ley.

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20° y 39° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, la "Directiva de Normas y Procedimientos para la Atención de Solicitudes de Prescripción de la Determinación de la Deuda Tributaria y Acción de Cobranza", de conformidad a la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás unidades Orgánicas involucradas de la Municipalidad Distrital de Condebamba, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO las resoluciones emitidas con anterioridad y cualquier acto administrativo que se oponga o contravenga a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR a la Secretaria General la publicación y distribución de la presente Resolución y Directiva Anexa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Manuel Jesús Villar Romero
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

1. Alcaldía
2. G. Municipal
3. SGATR
4. Portal

C.c.: Arch. Sec. Gral.